



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, POR LA QUE SE RESUELVE DEFINITIVAMENTE PARA LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE - ADERLAN- (GALP DE LANZAROTE), LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVISTA EN LA ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE CONVOCAN DE MANERA ANTICIPADA PARA EL EJERCICIO 2020, LAS SUBVENCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL, DESTINADAS A "AUMENTAR EL EMPLEO Y LA COHESIÓN TERRITORIAL" PREVISTAS EN LA ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA EL PERÍODO 2014-2020 CON CARGO AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP).

Visto el informe propuesta de resolución definitiva de la Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de Lanzarote - Aderlan- (GALP de Lanzarote), al amparo de la Orden de 14 de noviembre de 2019 (extracto en BOC n.º 230 de 27.11.2019), y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 9 de febrero de 2018, aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", Prioridad 4, del Programa Operativo para España, para el período 2014- 2020 con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

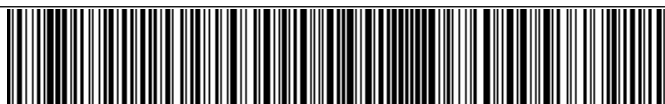
Segundo.- Mediante Orden de 14 de noviembre de 2019 (extracto en BOC n.º 230 de 27.11.2019), se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a aumentar el empleo y la cohesión territorial, corregida mediante Orden de 22 de julio de 2020, por la que se rectifican los errores materiales advertidos en la mencionada Orden (BOC nº159 de 7.08.2020).

Tercero.- Una vez trasladados los informes de elegibilidad emitidos por la Dirección General de Pesca al GALP "Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de Lanzarote" -Aderlan-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 d) de la citada Orden de bases de 9 de febrero de 2018, remite el pasado 23 de julio, el informe de propuesta de resolución provisional en el que se recoge la elegibilidad del gasto, la compatibilidad de las subvenciones solicitadas con otras subvenciones, la puntuación obtenida en la fase de evaluación, el importe global de las subvenciones a conceder, así como aquellos expedientes que deben ser desestimados.

Cuarto.- Se comprobó por parte del órgano gestor que la propuesta definitiva de resolución provisional, se ajustaba a lo establecido en la orden de bases; que los solicitantes admitidos y propuestos como beneficiarios, cumplían los requisitos establecidos en el artículo 6, letra d) de las bases reguladoras de la concesión de la subvención, al comprobarse que no están incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; que cumplían también los requisitos de la letra e) del mismo artículo, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, comprobándose la admisibilidad de las solicitudes de subvención presentadas por los beneficiarios propuestos, al constatarse la inexistencia de antecedentes penales de dichos beneficiarios, en base a las certificaciones emitidas por el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia.

Con respecto a las infracciones de la PPC, se consultó al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como al Servicio de Inspección Pesquera de la Comunidad Autónoma de Canarias y no figuraban infracciones cometidas por los beneficiarios propuestos que son armadores de buques pesqueros. También se consultó la lista de buques INDNR (pesca ilegal, no declarada y no reglamentada) de la Unión Europea, no constando ningún buque subvencionado en dicha lista. En relación a la acumulación de ayudas, se consultó en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (IGAE), la situación de los citados beneficiarios propuestos, y con la información disponible en la misma, no se observó que ninguno de ellos haya sido receptor de una subvención igual a las que se conceden mediante esta Resolución. Asimismo, se comprobó a través del citado IGAE, que no figuraban infracciones relativas a subvenciones, cometidas por dichos beneficiarios propuestos.

Quinto.- Conforme a lo anterior, se resuelve para el Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de Lanzarote - Aderlan- (GALP de Lanzarote), la convocatoria pública prevista en la Orden de 14 de noviembre anteriormente referenciada, mediante Resolución de 7 de septiembre de 2020, por la que se resuelve la concesión provisional de la subvención a cada uno de los beneficiarios relacionados en el Anexo II de dicha Resolución, notificada mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el pasado 9 de septiembre de 2020 y se establece un plazo de diez días desde el siguiente a su publicación en el dicho Tablón, para que los





interesados acepten la subvención concedida y aporten la documentación señalada en el fundamento de derecho quinto de dicha resolución.

Sexto.- Consta en el Anexo I a esta Resolución, la relación de los solicitantes a estas subvenciones, que hacen un total de 5 expedientes.

Séptimo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la mencionada Orden de 9 de febrero de 2018, una vez transcurrido el plazo de aceptación, el GALP Aderlan Lanzarote, ha remitido con fecha 29 de septiembre de 2020, la propuesta de resolución definitiva, en la que se recoge la relación de personas solicitantes a las que se le concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellos expedientes que deben ser desestimados. En dicha propuesta consta que la totalidad de los beneficiarios relacionados en el Anexo II de la citada Resolución de 7 de septiembre de 2020, han aceptado la subvención propuesta y han aportado en su caso la documentación señalada en el artículo 13, apartado 3, de la citada Orden de 9 de febrero de 2018.

Octavo.- El resuelto tercero de la Orden de convocatoria, de 14 de noviembre de 2019, corregida mediante Orden de 22 de julio de 2020, por la que se rectifican los errores materiales advertidos en la mencionada Orden (BOC nº159 de 7.08.2020), se establecieron los créditos tanto para el ejercicio 2020 como para el ejercicio 2021, destinándose para el GALP Aderlan-Lanzarote, los siguientes importes con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415B.77002 y proyecto de inversión 167G0008 denominado "FEMP Desarrollo Local Participativo":

ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021
49.059,33 €	103.110,17 €

Noveno.- Teniendo en cuenta los expedientes seleccionados, los cuales se relacionan en el Anexo II, se establece en el Anexo III la distribución de los fondos según sean fondos FEMP o de la Comunidad Autónoma.

Décimo.- Los expedientes de solicitud de subvención contemplados en el Anexo IV, han sido denegados los motivos que se especifican en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- El artículo 3 de la Orden de 9 de febrero de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", Prioridad 4, del Programa Operativo para España, para el período 2014- 2020 con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), recoge las actuaciones subvencionables y el artículo 6, los requisitos para acogerse a las mismas.

En la misma línea, el artículo 63 del Reglamento (UE) nº508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, regula este tipo de ayudas.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 d) de la orden de bases ya mencionada, los GALP como entidades colaboradoras son los encargados de los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, debiendo elevar la Propuesta definitiva de Resolución Provisional al órgano concedente.

Cuarto.- La cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 9 de febrero de 2018, estará determinada por el coste elegible de los proyectos que se aprueban, sin que en ningún caso puedan sobrepasar las cuantías fijadas en dicho artículo, para las inversiones productivas y no productivas, así como la cuantía máxima de 200.000,00 € para los proyectos que se amparen en el Reglamento (UE) nº1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre (DO L 352, de 24.12.13), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de las ayudas mínimas.

Quinto.- El artículo 15.1 de la citada orden de bases establece que la Resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios de cada uno de los GALP.





Por todo lo expuesto, y a la vista de la Propuesta definitiva de Resolución Definitiva del GALP de Lanzarote "Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de Lanzarote -Aderlan"

RESUELVO

I.- Conceder definitivamente una subvención a cada uno de los solicitantes relacionados en el Anexo II, en base a la Orden de 14 de noviembre de 2019 (extracto en BOC n.º 230 de 27.11.2019), por la que se convocaron anticipadamente, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a aumentar el empleo y la cohesión territorial, por un importe global de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (151.290,56 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415B.770.02, proyecto de inversión 167G0008 denominado "FEMP Desarrollo Local Participativo".

Estas subvenciones están cofinanciadas a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (F.E.M.P.) y por la Comunidad Autónoma de Canarias, de la siguiente manera:

TIPO DE INVERSIÓN	FEMP	C.A. CANARIAS	% AYUDA PÚBLICA
PRODUCTIVA	51 %	9 %	60 %
PRODUCTIVA VINCULADA A LA PESCA COSTERA ARTESANAL/ PRODUCTIVA DESARROLLADA POR COFRADÍAS O ASOCIACIONES DEL SECTOR Y DE INTERÉS COLECTIVO	72,25 %	12,75 %	85 %
NO PRODUCTIVA CON BENEFICIO DIRECTO AL SECTOR	76,5 %	13,5 %	90 %
NO PRODUCTIVA CON BENEFICIO DIRECTO AL SECTOR E INNOVADOR A ESCALA LOCAL	85 %	15 %	100 %
NO PRODUCTIVA	42,5 %	7,5 %	50 %
PRODUCTIVA OTROS CAPÍTULOS FEMP	72,25 %	12,75 %	85 %

II.- Denegar las solicitudes de subvención de los expedientes relacionados en el Anexo IV por los motivos que se especifican en el mismo.

III.- Los interesados que han aceptado las subvenciones, asumen los requisitos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las bases que regulan la convocatoria, entre ellas, someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las mismas, se practiquen por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o por cualquier otro órgano de control competente, así como facilitar toda la documentación e información que les sea requerida por los mismos y que estén relacionadas con el desarrollo de la actividad.

IV.- La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada no podrá superar el 20 de noviembre de 2020 para la anualidad 2020 y el 20 de noviembre 2021 para la anualidad 2021.

V.- El plazo para justificar la presente subvención no podrá superar el 30 de noviembre de 2020 para la anualidad 2020 y el 30 de noviembre 2021 para la anualidad 2021, debiendo aportar la documentación prevista en el artículo 18 de la citada orden de bases de 9 de febrero de 2018, esto es una cuenta justificativa con informe de auditoría, ajustado a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, siendo necesario para que el informe de auditoría pueda constituir un documento justificativo del gasto, que cumpla lo dispuesto en dicho artículo 18.

VI.- El abono de las subvenciones se realizará, conforme establece el artículo 20 de la orden de bases de la convocatoria. No obstante se prevé en el artículo 21, la posibilidad de acudir al abono anticipado del importe de la subvención, siempre que los beneficiarios no dispongan de los recursos suficientes para financiar, transitoriamente, la ejecución de la actividad subvencionada.

VII.- Para lo no establecido en la presente Resolución Definitiva, se estará a lo dispuesto en la citada Orden de 9 de febrero de 2018 (BOC n.º 35 de 19.02.2018), en la mencionada Orden de 14 de noviembre de 2019 (extracto en BOC n.º 230 de 27.11.2019), a los preceptos básicos de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su

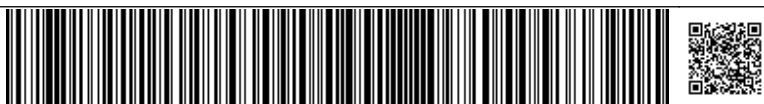




Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su normativa básica, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en todo aquello que no se oponga o contradiga la normativa básica de las anteriores normas.

VIII.- Notificar a los interesados la presente Resolución de concesión definitiva mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios del GALP Aderlan Lanzarote, de acuerdo con lo previsto en el art 15.1 de la Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, haciéndoles saber que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación o, potestativamente, recurso de alzada ante esta Consejería, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a dicha publicación y, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Canarias,
EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO
Álvaro de la Bárcena Argany.

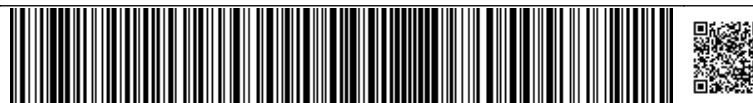


**ANEXO I****ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE -ADERLAN- (GALP DE LANZAROTE)****SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL, DESTINADAS A "AUMENTAR EL EMPLEO Y LA COHESIÓN TERRITORIAL" PREVISTAS EN LA ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 (EXTRACTO EN BOC Nº 230 DE 27.11.2019)**

SOLICITANTE	CIF/NIF	PROYECTO INVERSIÓN
ASOCIACIÓN SOCIECONÓMICA FACTORÍA DE COHESIÓN CIUDAD PUERTO ISLAS CANARIAS	G76691252	MAR DE OPORTUNIDADES/UN PUERTO VIOLETA/LITORAL EN RED
COFRADÍA DE PESCADORES LA TIÑOSA	G76050681	DIVULGACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y FORMACIÓN DE NUESTRO MEDIO MARINO. LA TIÑOSA
COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA	G35055359	PROGRAMA FORMATIVO DE FOMENTO DEL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR PESQUERO EN LA ISLA DE LANZAROTE
SALINAS DE JANUBIO, S.L.	B35878933	REVALORIZACIÓN DE LAS SALINAS DEL JANUBIO, DIVERSIFICACIÓN HACIA EL ECOTURISMO Y LA ECONOMÍA AZUL.
MARCIAL ÓSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	45551252M	FLOR DEL MAR. DEL MAR A LA PUERTA.

ANEXO II**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE -ADERLAN- (GALP DE LANZAROTE)****BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL, DESTINADAS A "AUMENTAR EL EMPLEO Y LA COHESIÓN TERRITORIAL" PREVISTAS EN LA ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 (EXTRACTO EN BOC Nº 230 DE 27.11.2019)**

N.º EXP. FEMP	SOLICITANTE	CIF/NIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	COSTE ELEGIBLE TOTAL	SUBVENCIÓN TOTAL	ANUALIDAD 2020 SUBVENCIÓN/IMPORTE COSTE JUSTIFICABLE	ANUALIDAD 2021 SUBVENCIÓN/IMPORTE COSTE JUSTIFICABLE	PUNTOS	TIPO PROYECTO/ % FINANCIACIÓN
412CAN00099	COFRADÍA DE PESCADORES LA	G76050681	DIVULGACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y	12.954,00 €	12.954,00 €	12.954,00 €/12.954,00 €	----	36	P.N.P. 100%





	TIÑOSA		FORMACIÓN DE NUESTRO MEDIO MARINO. LA TIÑOSA						
412CAN00100	SALINAS DE JANUBIO, S.L.	B35878933	REVALORIZACIÓN DE LAS SALINAS DEL JANUBIO, DIVERSIFICACIÓN HACIA EL ECOTURISMO Y LA ECONOMÍA AZUL.	172.249,56 €	103.349,74 €	8.084,83 €/13.474,72 €	95.264,91 €/158.774,84	22	P.P. 60%
412CAN00101	COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA	G35055359	PROGRAMA FORMATIVO DE FOMENTO DEL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR PESQUERO EN LA ISLA DE LANZAROTE	10.420,00 €	10.420,00 €	3.453,68 € / 3.453,68 €	6.966,32 €/6.966,32 €	20	P.N.P. 100%
412CAN00102	MARCIAL ÓSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	45551252M	FLOR DEL MAR. DEL MAR A LA PUERTA	28.902,14 €	24.566,82 €	24.566,82 €/24.566,82 €	----	12	P.P. 85%
TOTAL				224.525,70 €	151.290,56 €	49.059,33 € (SUBVENCIÓN TOTAL 2020)	102.231,23 € (SUBVENCIÓN TOTAL 2021)		

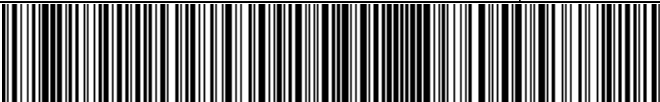





ANEXO III					
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE -ADERLAN- (GALP DE LANZAROTE)					
DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS A CADA EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN.					
ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 (EXTRACTO EN BOC Nº 230 DE 27.11.2019)					
N.º EXP. FEMP	SOLICITANTE	CIF/NIF	COSTE ELEGIBLE	FEMP (€)/(%)	C.A.C. (€) (%)
412CAN00099	COFRADÍA DE PESCADORES LA TIÑOSA	G76050681	12.954,00 €	11.010,90 € 85%	1.943,10 € 15%
412CAN00100	SALINAS DE JANUBIO, S.L.	B35878933	172.249,56 €	87.847,27 € 51%	15.502,46 € 9%
412CAN00101	COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA	G35055359	10.420,00 €	8.857,00 € 85%	1.563,00 € 15%
412CAN00102	MARCIAL ÓSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	45551252M	28.902,14 €	20.881,79 € 72,25 %	3.685,02 € 12,75%
TOTAL			224.525,70 €	128.596,96 €	22.693,58 €

ANEXO IV			
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE -ADERLAN- (GALP DE LANZAROTE)			
EXPEDIENTES DE SUBVENCIÓN DENEGADOS.			
ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 (EXTRACTO EN BOC Nº 230 DE 27.11.2019)			
SOLICITANTE	CIF/NIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	MOTIVO DENEGACIÓN
ASOCIACIÓN SOCIECONÓMICA FACTORÍA DE COHESIÓN CIUDAD PUERTO ISLAS CANARIAS	G76691252	MAR DE OPORTUNIDADES/UN PUERTO VIOLETA/LITORAL EN RED	INCUMPLIMIENTO ARTÍCULO 7 k) DE LA ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 2018 (BOC Nº35 DE 19.02.2018)

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/09/2020 - 00:13:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 059H-114i5Esix8wpyr1PUxGawuxt njd8	 
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 07:10:56	